



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ARGENIS RAMOS RIVEROS  
DEMANDADOS : MARIA TERESA VANEGAS OCAMPO  
: ANDRES FELIPE CORDOBA CIFUENTES  
RADICADO : 63-130-4003-002-2022-00338-00  
ASUNTO: : TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN CONTRA EL  
MANDAMIENTO DE PAGO.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La dejo en el sentido de indicar, que, el demandado señor ANDRES FELIPE CORDOBA CIFUENTES, actuando en nombre propio y dentro del término concedido, interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en su contra. (Interlocutorio 2072 del 25 de noviembre de 2022. PDF 009).

Calarcá, Quindío, 30 de mayo de 2023.

**YESENIA JURADO GARCIA**

Secretaria

**FIJACIÓN Y TRASLADO EN LISTA:** Previa fijación en lista por el término de un (1) día córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del recurso de reposición, presentado en causa propia por el demandado ANDRES FELIPE CORDOBA CIFUENTES, contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. (Artículo 110 e inciso 2º del artículo 319 del Código General del Proceso).

Calarcá Quindío, 30 de mayo de 2023.

El día de hoy se fijó por traslado N° 025.

**YESENIA JURADO GARCIA**

Secretaria

**Recurso de reposición demanda proceso nro 63130400300220220033800**

felipe cordoba cifuentes <felipeyandel@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 5:00 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Quindio - Calarca <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1.017 KB)

CamScanner 05-15-2023 16.54.pdf;

Buenas tardes adjunto recurso de posición contra demanda anunciada anteriormente .

Agradezco su valiosa atención.

Att.

Andres Felipe Córdoba Cifuentes

Cc.1096037079

Cel 3108441243.

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal  
j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calarcá Quindío

Radicado: 63130400300220220033800  
Demandante: ARGENIS RAMOS RIVEROS  
Demandando: ANDRES FELIPE CORDOBA CIFUENTES

**ANDRÉS FELIPE CÓRDOBA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.096.037.079 de Armenia Quindío, actuando en nombre propio y representación, me permito solicitar a través del presente documento excepciones previas dentro del proceso de la referencia.

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**Primero:** A través del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de que trata el artículo 430 del Código General del Proceso, en el cual me encuentro dentro de los términos establecidos para tal, solicito su señoría, declarar probada la excepción previa de que trata el artículo 784 numeral 4 del código de comercio, que reza *"Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente"* Toda vez que con ocasión del préstamo de un dinero por parte de la señora ARGENIS RAMOS RIVEROS a través de la intermediaria LUZ STELLA CHINGATE DE GOMEZ, donde se diligenciaron **parcialmente** letras de cambio con números LC-211 4977239, LC-211 4977240 Y LC-211 2523492, las cuales se evidencian en el numeral "003.LetrasDeCambio" dentro del expediente digital de la referencia.

No obstante, para el día en que firmé las letras referenciadas con anterioridad, estas NO estaban diligenciadas en su totalidad, tal como se evidencia en la imagen N° 1 que fue enviada a través de la plataforma digital WhatsApp, directamente por la intermediaria CHINGATE DE GOMEZ como se observa e la imagen N° 2, durante la conversación que sostuvimos el 9 de septiembre de 2020; para lo cual NO se firmó carta de instrucciones, con lo que no se da cumplimiento a lo expresado en el artículo 622 del Código de Comercio *"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora."* De igual forma no

se cumple con los requisitos formales establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 671 ibidem "La forma del vencimiento, y La indicación de ser pagadera a la orden o al portador." Ya que es claro que estos espacios se encuentran sin diligenciar en la referida imagen N° 1.

Muestra de ello su señoría me permito a continuación anexar imágenes del chat de WhatsApp con la señora LUZ STELLA CHINGATE DE GOMEZ donde se evidencia lo referido anteriormente, respecto de la ausencia de los requisitos de forma para esta obligación.

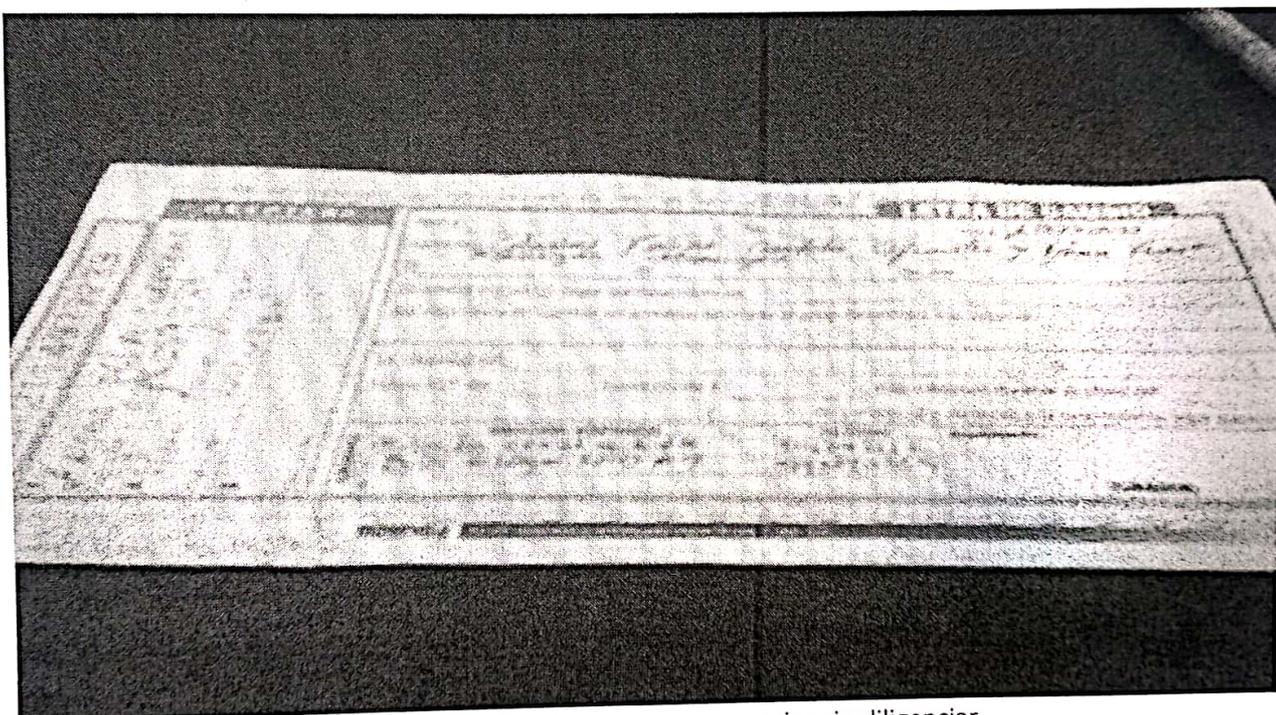


Imagen N° 1 Letra de cambio con espacios sin diligenciar

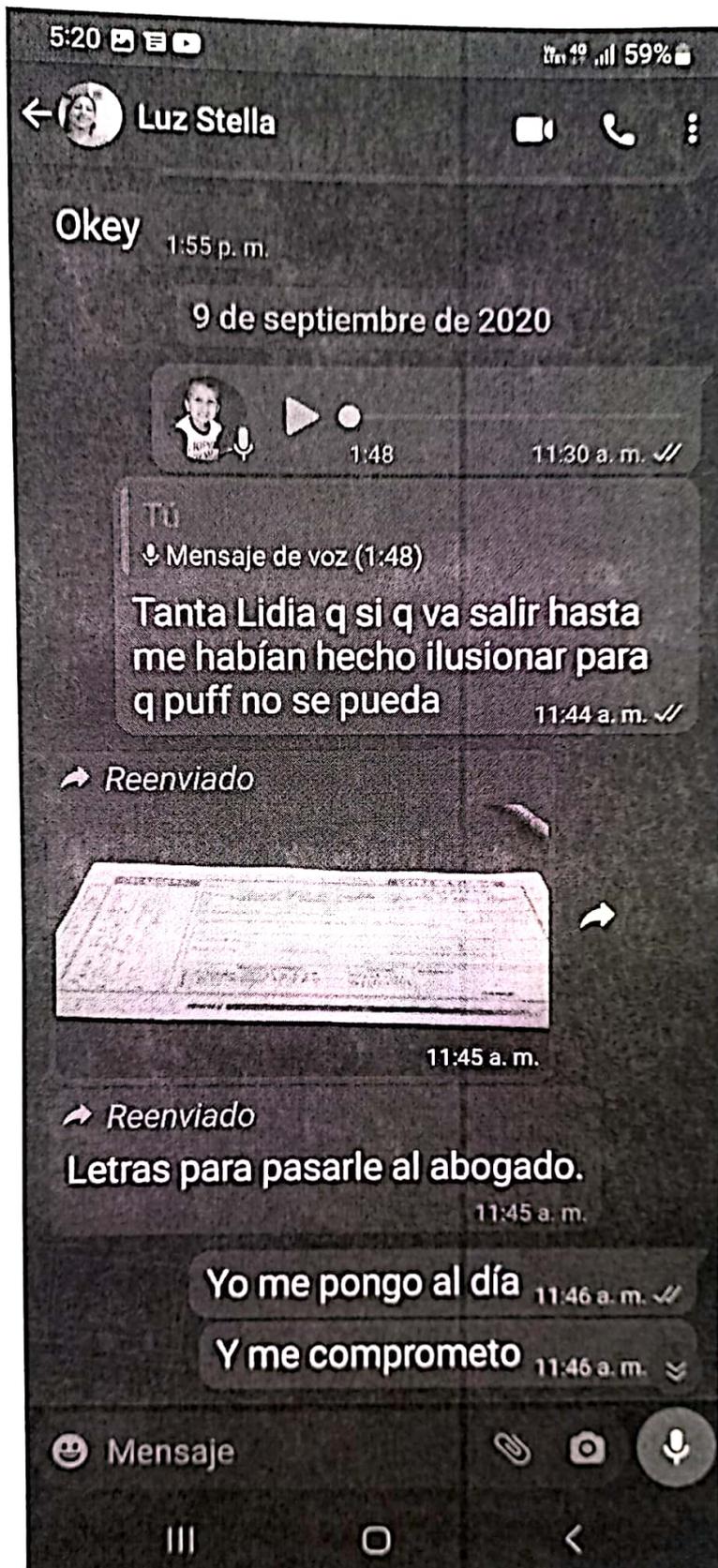


Imagen N° 2 Captura de pantalla evidencia envió de imagen letra de cambio

Sabido lo anterior, es claro que la obligación soportada en las letras de cambio carece de requisitos formales, tal como se evidencio con las normas en cita, producto de ello solicito comedidamente lo siguiente

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

**Tercero:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre embargo parcial de mi salario.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte ejecutante.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Código general del proceso Art 430.
- Código de comercio artículos 621, 622 y 971.
- Sentencia SP018-2023
- Y todas las normas concordantes o complementarias.

#### ANEXOS:

- Capturas de pantalla de conversación vía WhatsApp con la intermediaria LUZ STELLA CHINGATE DE GOMEZ.
- Imagen enviada por la señora LUZ STELLA CHINGATE DE GOMEZ de la letra con espacios sin diligenciar.

#### NOTIFICACIONES:

El demandado ANDRES FELIPE CORDOBA CIFUENTES recibe notificaciones en el Barrio Unidos Mz A # B de La tebaida Quindío.

La demandante recibe notificaciones en la Carrera 25 # 33 – 45, piso 2 Calarcá Quindío.

La apoderada de la parte demandante recibe notificaciones en la Carrera 14 # 14 Norte 20, Edificio 14N, Apto 505 Armenia, Quindío, celular 3004512764, correo electrónico [julianavalencia.abogada@gmail.com](mailto:julianavalencia.abogada@gmail.com)

Cordialmente

ANDRES FELIPE CORDOBA C.  
ANDRES FELIPE CORDOBA CIFUENTES  
C.C Nro. 1.096.037.079